

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 19 DE MAYO DE 1952.

NUM. 17

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO:

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

5-885

A la derecha: ASUNTO: Solicitando agua de la sobrante del Gran Canal del Desagüe para irrigación. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal y Ejidatarios de este lugar, con todo respeto exponemos y solicitamos: que encontrándonos en malas condiciones de nuestra producción agrícola, por ser en esta región muy escasas las lluvias y que causa de éso tiene siete años que venimos perdiendo nuestras siembras.

Por lo que teniendo conocimiento de que por el canal del desagüe del Valle de México, en tiempo de lluvias se tira gran cantidad de agua al río Salado y también por el aumento que hubo de la introducción del agua de las Obras de Lerma al Distrito Federal, este sobrante es lo que pedimos para salvar nuestras siembras de temporal, ya que nuestras miras no son para convertir nuestra zona de riego en toda época.

De lo antes expuesto, rogamos se tome en consideración esta petición y desde luego se haga un estudio de lo que se pueda resolver, ya que de ser favorable su determinación, vendrá a beneficiarnos a un numeroso grupo de familias que vivimos en una situación muy crítica.

Anticipándole nuestros más cumplidos agradecimientos por la atención que se sirvan prestar al presente.—Ejido de San Nicolás Tecomatlán, Hgo., Abril 15 de 1952.—El Pte. del Comisariado Ejidal, Gonzalo Bautista.—El Secretario, Teófilo Chón.—El Tesorero, Gumaro Flores.—Rúbricas.—Un sello que dice: Juzgado Au-

5-885.—Solicitud de aguas de los vecinos del ejido de San Nicolás Tecomatlán, Mpio. de Ajacuba, Hgo.—139.

5-884.—Solicitud de dotación de tierras al poblado de Cuamecaco, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—139, 140.

5-883.—Solicitud de aguas a los vecinos del ejido de Vicente Guerrero, Hgo.—140.

5-583.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santo Tomás, Mpio. de Zempoala, Hgo.—141 a 143.

5-375.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Pozos, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.—143 a 145.

Avisos Judiciales y Diversos.—145, 146.

xiliar.—Tecomatlán, Mo. Ajacuba, Hgo. República Mexicana. El Pte. del Consejo de Vigilancia, Mateo Zúñiga.—El J. A. Guadalupe Moreno, Alberto Chávez.—Rúbricas. Firmas de varios Ejidatarios, Miguel Pérez P., Benito Medina, Javier Medina, Rodolfo Medina, Silviano Paredes, Carlos Flores, Pablo Angeles, Rosendo Altamirano, Feliciano Flores.—Rúbricas.

El C. ING. GUSTAVO MARTINEZ MEJIA, Secretario de la Comisión Agrario Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 22 de abril de 1952.

5-884

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Cuamecaco, Mpio. de Orizatlán, Hgo., a 18 de marzo de 1952. C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que de acuerdo con el artículo 62 del Código Agrario en vigor, tenemos derecho a recibir ampliación de tierras.

Que el Poblado de "CUAMECACO", que representamos, está en apremiante necesidad de tierras por carecer completamente de ellas y ser insuficientes las que se nos dotaron en definitiva y ser el único medio de vida que es la agricultura.

Que por carecer de tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Que el predio que linda con el poblado es el denominado Hacienda de Cuamecacó, propiedad del señor Gustavo M. Salguero ya finado. Por tanto, a Ud., C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

**PRIMERO:**—Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de CUAMECACO la ampliación de ejidos, ya que con la dotación definitiva que recibimos es insuficiente la tierra para cubrir las necesidades del vecindario.

**SEGUNDO:**—Que se turne nuestra solicitud en los términos del artículo 195 del Código Agrario a la Comisión Agraria Mixta para su tramitación.

**TERCERO:**—Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario nos permitimos nombrar a los CC. Juan Hernández, Francisco Rivera y Nicolás Hernández, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, según acta que acompañamos. Protestamos a Ud., C. Gobernador, nuestros respetos. "TIERRA Y LIBERTAD".—El Presidente del Comisariado Ejidal, Domingo Hernández. El Srío., Juan Bautista.—Huellas digitales.—Un sello que dice: Comité Ejecutivo Agrario. Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Hidalgo. Recibido. Oficialía de Partes. Pachuca, Hgo., Mar. 27 1952.—Juan Bautista, María Concepción, Nicolás Hernández, Juan Hernández, Máximo Hernández, Narciso Hernández, Marcelino Hernández, María Catalina, José Martín, Nicolás Hernández 2o., José Francisco, Simón Hernández, Francisco Rivera, Juan Cruz Hernández, Tomás Hernández, María Cecilia, Alonso Hernández, Nicolás Hernández, José Domingo, José Antonio, Nicolás Tolentino, Antonio Hernández, José Manuel, Julio Hernández, María Josefa, Antonio Hernández, Severiano Hernández, Valentín Hernández, José Hernández, Emiliano Hernández, Juan Rosalino Hernández, José Miguel, Francisco Hernández, Albino Hernández, José Diego, Juan Antonio, Miguel Antonio, José Pedro, Pascual Zúñiga, Juan Hernández, María Bonifacia, Manuel Hernández.—Huellas digitales.

El C. ING. GUSTAVO MARTINEZ ME-

JIA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 23 de abril de 1952.

5-883

Al lado derecho: ASUNTO: Solicitando agua de la sobrante del Gran Canal para irrigación. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, miembros del Comisariado Ejidal y ejidatarios de este ejido, con todo respeto exponemos y solicitamos: que encontrándonos en las condiciones de nuestra producción agrícola por ser en esta región muy escasas las lluvias que causa de eso, tiene siete años que venimos perdiendo nuestras siembras.

Por lo que teniendo conocimiento de que por el canal del desagüe del Valle de México, en tiempo de lluvias se tira gran cantidad de agua al río Salado, y también por el aumento que hay de la introducción del agua de las Obras de Lerma al Distrito Federal, este sobrante es que pedimos para salvar nuestras siembras temporal, ya que nuestras miras no son para convertir nuestra zona de riego en toda época.

Por lo antes expuesto, rogamos se tome en consideración esta petición y desde luego se haga un estudio de lo que se pueda resolver, que de ser favorable su determinación, vendrá a beneficiarnos a un numeroso grupo de familias que vivimos una situación muy crítica.

Anticipándole nuestros más cumplidos agradecimientos por la atención que se sirvan prestar al presente.—Ejido de Vicente Guerrero, Hgo., Abril 15 de 1952. El Pte. del Comisariado Ejidal, Bernabé Peña; El Secretario, Francisco Mejía; El Tesorero, Pedro Hernández.—Rúbricas.—Un sello ilegible. El Pte. del Consejo de Vigilancia, Enrique Lozano.—Camilo García F.—Martín García.—Rúbricas. Firmas de varios Ejidatarios, Alberto Gutiérrez, Juan Hernández.—R. Quintanar.—Dimas Pacheco, Aurelio Mera.—Un nombre ilegible.—Efraim Hernández.—Zenaido Pacheco B.—Fidel Guerrero.—Rúbricas.

El C. ING. GUSTAVO MARTINEZ MEJIA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 21 de abril de 1952.

**Talleres Gráficos del Estado**  
PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

## GOBIERNO FEDERAL

5-583

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de SANTO TOMAS, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 14 de abril de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, la ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que poseen no les son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de junio de 1937.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 10. de noviembre de 1937, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 365 habitantes, 31 jefes de familia y 352 capacitados, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos: de que las tierras que les fueron concedidas a los vecinos del poblado de que se trata por resolución presidencial, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades, habiendo el clima de la región es templado y la precipitación pluvial regular de junio a septiembre, dando lugar a los principales cultivos los del maíz, cebada, alverjón y haba; y que las fincas afectadas en el presente caso son San Antonio Tochatlaco y Mazatepec; que la hacienda de San Antonio Tochatlaco, según planificación llevada a cabo dispone de 1334-48 Hs. de las que 6-40 Hs. son de riego, 992-72 Hs. de temporal y labo- rable, 305-76 Hs. de agostadero para cría de ganado y 29-60 Hs. ocupadas por casco, caminos jagüeyes, predio que aunque fué vendido por el señor Manuel Brassetti y señora Emilia Ne- brasetti a los señores Nicolás, Josefi-

na, Magdalena, Carmen y Concepción Brassetti y Maria de la Luz Brassetti de Aldasoro, sin embargo, debe tenerse como una propiedad pro-indivisa, pues aún cuando existen mojoneras y zanjales que delimiten las fracciones, los productos que se obtienen de las mismas se reconcentran en el casco principal a favor del señor Nicolás Brassetti, además de que hay una sola administración para todas las fracciones, debiendo indicar que la superficie disponible de este predio tiene que distribuirse entre el poblado de que se trata y los de Francisco Villa, Guadalupe Santa Rita de Arriba, Santo Tomás, San Mateo Tlajomulco, Zacuala y Santa María Tecajete; que la hacienda de Mazatepec, en el año de 1927 se encontraba inscrita a nombre de la señora María de Jesús García, y Muñoz, aparece actualmente inscrita a nombre de 10 fraccionistas de apellido Rivera, quienes ceden gratuitamente 630 Hs. para las dotaciones ejidales de los poblados de la región, habiéndose repartido dicha extensión como sigue: a Francisco Villa 200 Hs., a San Mateo Tlacomulco 130 Hs., y al de Santo Tomás 300 Hs., con la aclaración de que la cesión de referencia está amparada por acta levantada en el poblado en cuestión con fecha 5 de noviembre de 1937, firmada por los 10 propietarios de las fracciones que ahora forman la antigua hacienda de Mazatepec.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores Nicolás, Josefina, Magdalena, Carmen y Concepción Brassetti y Maria de la Luz Brassetti de Aldasoro, manifestando se les tenga presente en los expedientes agrarios de los poblados de SANTO TOMAS, San Mateo Tlajomulco, Zacuala, Santa María Tecajete, San Gabriel Azteca, Francisco Villa y San Cristóbal, todos del Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, y asimismo haciendo constar que con el objeto de llevar a cabo la explotación de sus pequeñas propiedades en forma costeable, constituyeron una Sociedad Civil Agrícola Industrial. También hicieron otras consideraciones que a su juicio estimaron pertinentes en defensa de sus intereses como propietarios de la hacienda de San Antonio Tochatlaco.

Como de los alegatos anteriores se desprende que efectivamente en el presente caso se trata de una Sociedad Agrícola Industrial, la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo que establece el artículo 37 del Código Agrario vigente, estimó que la hacienda de San Antonio Tochatlaco debe tenerse como no fraccionada para los efectos de esta sentencia, y por consiguiente, afectable, pues se trata de una unidad agrícola industrial.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 16 de noviembre de 1937, el cual

fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 17 del mismo mes y año, dictó su fallo, concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de SANTO TOMAS, una superficie total de 416-80 Hs., tomando 116-80 Hs. de la hacienda de San Antonio Tochatlaco y 300 Hs. de la hacienda de Mazatepec, aceptando la cesión que hacen sus propietarios. La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse instaurado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 332 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que los son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último por las tierras que disfrutaban en dotación y primera ampliación definitiva, no le son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado dictado en este asunto con fecha 17 de noviembre de 1937, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos del poblado de SANTO TOMAS, una superficie total de 416-80 Hs. tomadas en la forma siguiente: de la hacienda de San Antonio Tochatlaco, 99-20 Hs. de temporal y 17-60 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Mazatepec aceptando la cesión gratuita que hacen sus propietarios, 56 Hs. de agostadero para cría de ganado, 24 Hs. de terrenos de temporal y 220 Hs. de agostadero y monte diseminado, destinándose los terrenos de labor para formar 15 parcelas y los de agostadero y monte para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 317 capacitados a quienes no se les señala parcela en el ejido, a fin de que oportunamente gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad

pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTO TOMAS, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de SANTO TOMAS, por concepto de ampliación, con una superficie total de 416-80 Hs., CUATROCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS tomadas en la forma siguiente: de la hacienda de San Antonio Tochatlaco, 99-20 Hs., NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, VEINTE AREAS de temporal y 17-60 Hs., DIECISIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de Mazatepec, aceptando la cesión gratuita que hacen sus propietarios, 56 Hs., CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, VEINTICUATRO HECTAREAS de terrenos de temporal y 220 Hs., DOSCIENTAS VEINTE HECTAREAS de agostadero y monte diseminado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección que abarquen los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 317 capacitados a quienes no se les señala parcela en el ejido, a fin de que oportunamente gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras de la hacienda de San Antonio Tochatlaco, dejando

salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

e).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren parque nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico

co Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 27 de octubre de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-375

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «Pozos», Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 24 de agosto de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, la ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que poseen no les son suficientes para satisfacer sus necesidades

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el número correspondiente al 9 de septiembre de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 21 de enero de 1935, con la intervención de solo dos de los representantes por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 193 habitantes, 67 jefes de familia y 79 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 3 de diciembre de 1936, el cual fue sometido a la conside-

ración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 4 del mismo mes y año dictó su fallo, con cediendo a los vecinos del poblado de «Pozos» una superficie total de 160-23-25 Hs de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de Temoaya.

La posesión se dió el 26 de diciembre de 1936, con la cual no estuvieron conformes los vecinos beneficiados en virtud de que los terrenos que les fueron concedidos son de muy mala calidad y porque se encuentran muy distantes

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos consiguientes, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 19 de mayo de 1933, fue dotado el poblado de «Pozos» con una superficie total de 698 Hs. de terrenos de diversas calidades sin que sean suficientes para satisfacer sus necesidades; y que la única finca afectable en el presente caso es la de Pozos, ya que los terrenos que constituyen el predio de Temoaya son de mala calidad y muy distantes de dicho poblado; y finalmente que la hacienda de Pozos es propiedad del señor Lic. Enrique Peña y Aguayo y dispone de una superficie de 416 Hs de las que 260 Hs. son de temporal con maguey, 112 Hs. de agostadero para cría de ganado y 44 Hs de pastal cerril

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente compareció el señor Lic. Enrique Peña y Aguayo, alegando que su finca quedó reducida a pequeña propiedad inafectable desde que se dictaron las resoluciones presidenciales de los poblados de El Coyote, o Benito Juárez, en las que se reconoce al predio de Pozos como pequeña propiedad según certificado que presentó y que le fue expedido por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 79 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Los alegatos presentados por el señor Enrique Peña Aguayo son de tomarse en consideración en virtud de que la hacienda de su propiedad dispone de una superficie mayor que la que señala para la mínima pequeña propiedad el Código Agrario, según desprende de los trabajos técnicos relativos que se llevaron a cabo.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es la de Pozos, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como a lo dispuesto por los artículos 38, 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de «Pozos» una superficie total de 180 Hs. tomadas íntegramente de la hacienda del mismo nombre propiedad del señor Lic. Enrique Peña y Aguayo, como sigue: 96 Hs. de temporal para formar 12 parcelas de 8 Hs. cada una, para igual número de capacitados y 84 Hs de agostadero para cría de ganado y cerril para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 67 capacitados que no alcanzan a recibir parcela por falta de tierras de labor para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a la finca afectada el mínimo que para la pequeña propiedad establece el artículo 51 del Código Agrario en relación con el 57 del propio Ordenamiento; por lo tanto, se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 4 de diciembre de 1936.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Pozos», Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de «Pozos», por concepto de ampliación, con una superficie total de 180 Hs.

Ciento Ochenta Hectáreas, tomadas íntegramente la hacienda de Pozos, propiedad del señor Lic. Enrique Piña Aguayo, como sigue: 96 Hs., Noventa y Seis Hectáreas de temporal y 84 Hs., Ochenta y Cuatro Hectáreas, de agostadero para cría de ganado y cerril.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 67 capacitados para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de abril de 1939.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, el Oficial Mayor, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-761

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA E D I C T O

A las once horas del 12 de mayo próximo, en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate de un terreno ubicado en la Avenida Francisco I. Madero de esta ciudad, embargado por el Lic. Samuel Arias, endosatario al cobro de Angel Hernández Lozano, a la señora Rebeca Aladro de Peláez, bajo la superficie y linderos que obran en el expediente; sirviendo de base al remate la cantidad de \$1,963 20, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Pachuca, Hgo., abril 14 de 1952.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA R.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-755

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN  
EDICTO**

Señora María Guerrero de Ortiz.

Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido Juzgado Primera Instancia este Distrito, su esposo Zenón Ortiz Callejas, emplaza a usted conteste demanda su contra veinte días siguientes tercera publicación este edicto Periódico Oficial Estado que aparecerá también «El Sol de Hidalgo» Ciudad Pachuca, Hgo., con apercibimiento legal. Quedando su disposición copias traslado Secretaría.

Huichapan, Hgo., abril 11 de 1952.—El Secretario, IGNACIO BARCENA. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 8 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-822

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TENANGO DE DORIA  
EDICTO.**

Crisóforo Cabrera, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión nueve predios rústicos denominados «Ojo de Agua», «La Hormiga», «El Encinal», «El Limón», «Piedra Grande», «La Loma», «La Pagua», «El Aguacate» y «El Limón», ubicados jurisdicción de Huasquilla, del Municipio de San Bartolo Tutotepec de este Distrito Judicial, empadronados fiscalmente a nombre del señor Vicente Cabrera, extinto; medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tenango de Doria, Hgo., abril 17 de 1952.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, abril 17 de 1952.—Recibido, abril 23 de 1952.

5-823

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE  
EDICTO.**

Cirilo Benítez Márquez, promueve diligencias Información Ad-perpetuam decláresele propietario ocho predios rústicos denominados «La Laja 1a», «La Laja 2a», «El Temporal», «El Rincón de Benítez», «La Mora 1a», «La Mora 2a», y dos inmuebles, que actualmente forman dos únicamente, ubicados San Sebastián, Municipio Huasca esta jurisdicción, empadronados a nombre de J. Jesús Benítez Cárdenas. Medidas y linderos constan expediente.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, editase Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 15 de 1952.—El Secretario, C. Aurelio Partido Hernández. 2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, abril 18 de 1952.—Recibido, abril 23 de 1952.

5-810

**JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN  
EDICTO.**

Victoria Cruz, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar derechos de

propiedad y posesión por prescripción positiva sobre predio rústico parte montuosa y parte medio riego denominado «Vivienda», sito Barrio San Antonio este Municipio Medidas y linderos obran expediente, encuéntrase oculto acción fiscal.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» editarse Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 16 de 1952.—El Secretario, Francisco Rocha Ocampo.

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados abril 16 de 1952.—Recibido, abril 23 de 1952.

5-824

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE  
EDICTO:**

Manuel Licona Ortiz, promoviendo Información Ad-perpetuam decláresele propietario un predio rústico sin nombre ubicado en Ojo de Agua este Distrito, linderos constan expediente.

Publíquese este aviso dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 11 de 1952.—El Secretario, C. Aurelio Partido Hernández.

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, abril 18 de 1952.—Recibido, abril 23 de 1952.

5-853

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN  
EDICTO.**

En juicio Ejecutivo Mercantil, seguido en este Juzgado por Sucesión Pablo Alamilla en contra de Ernestina Rubio de Rangel y Gregorio Rangel, se ha ordenado sacar a remate la casa número 37 de la calle de Hidalgo de Ixmiquilpan, Hidalgo, embargada en dicho juicio, cuyas medidas y linderos obran agregados en su expediente, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$ 4,391.50. Convócanse postores para almoneda remate que efectuarase once horas del día no día posterior a última publicación que harase tres veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» editase Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., 23 de abril de 1952.—El Secretario del Juzgado FRANCISCO GARCIA.

Administración de Rentas. Actopan. Derechos enterados, abril 24 de 1952.—Recibido, abril 24 de 1952.

5-605

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE  
EDICTO.**

El señor Epifanio Balderrama López, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, justificar derechos propiedad y posesión dos predios rústicos denominados «El Zapote» y «El Ciprés» y otro urbano denominado «La Arboleda», ubicados esta población, cuyos predios se encuentran empadronados a nombre de la señora Inocencia López, Dimensiones y colindantes constan expediente.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, se publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado editase Ciudad Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 4 de 1952.—El Secretario, AURELIO PARTIDO HERNANDEZ.

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, abril 4 de 1952.—Recibido, abril 24 de 1952.